



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL TRAS EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN.

El pasado día 29 de julio de 2022, fue firmado y remitido informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos relativo al anteproyecto de ley aludido. Valoradas las observaciones recogidas en el mismo se procede a indicar lo siguiente:

- Requisitos formales del procedimiento administrativo:
 - Bloque I y bloque II. Respecto a las apreciaciones relativas a la exposición de motivos, se procede a modificar el texto en orden a introducir las referencias a nuestro bloque constitucional recogidas en el informe, así como al principio de lealtad institucional, además de los errores de escritura detectados (véase por ejemplo el punto y coma aludido en la página 11 del informe).
 - Bloque III, se introduce la referencia a los principios aludidos: proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia..., introduciéndose además un párrafo final que haga referencia a la participación de la D. G de Servicios Jurídicos en la tramitación del texto, así como de la intervención de la Comisión de protección civil de Aragón. Se introduce también la alusión a los artículos 15, apartado 1 y 2 de nuestro Estatuto de Autonomía.
 - También se introduce, aunque en el Bloque II una mayor alusión a las últimas emergencias que han acaecido en esta comunidad autónoma, incendios forestales con temperaturas extremas sufridas en el territorio.
- Contenido material del anteproyecto:
 - Se modifica la redacción del artículo 3.1 en las letras, a), b) y l).
 - Se introduce la redacción propuesta del artículo 3.2
 - En el artículo 4, se introducen los dos puntos propuestos tras cada término a definir, sin embargo, se mantiene la definición del término "riesgo". En la letra ñ) se modifica la redacción propuesta.
 - En el artículo 5 se añade el término "eficacia".



- El artículo 6 y 7 se redacta conforme a la propuesta incluida en el informe al igual que en el artículo 9, personas en lugar de ciudadanas y ciudadanos.
- El artículo 19.4, no obstante, lo indicado en el informe, se mantiene el término “deberían”.
- En el artículo 19.5, se mantiene la referencia a Alcalde o Alcaldesa y no se sustituye por Alcaldía. En iguales términos se mantiene la redacción de presidente o presidenta comarcal en los artículos 20.4 y 20.6.
- En el artículo 40, tal como indica el informe se ha optado por no definir el concepto de “*riesgo antrópico*”, no siendo por tanto un error, al igual que tampoco se han definido por ejemplo otro tipo de términos tales como riesgos natural ni tecnológico, englobando el término “riesgo” a todos los posibles.
- Se modifica la redacción del artículo 47 conforme a lo indicado introduciendo el término “sectores”.
- Conforme a lo indicado, en el artículo 52, se introduce la naturaleza jurídica de los planes: “son instrumentos administrativos de gestión de la planificación en materia de protección civil”.
- En el artículo 59.6 se aclara que los informe serán vinculantes.
- En el artículo 65.1 se sustituye “acciones” por “actuaciones”.
- El artículo 69 mantiene la denominación de la “Academia Aragonesa de Emergencias”, en iguales términos conforme a lo dispuesto para la DA Tercera.
- Se modifica el título del artículo 71 para adaptarlo a su contenido real.
- El artículo 75 queda modificado, eliminado el término “territorio” y sustituyéndolo por “*término municipal*”.
- En el artículo 85 se elimina la referencia a “*los jueces y tribunales de justicia*”.
- En el artículo 91.1 se introduce la referencia a la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico.
- En el artículo 91.2 se introduce la redacción propuesta “*en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón*”.



- En el artículo 91.3 se introduce la referencia a la Ley estatal del sistema de protección civil.
- El artículo 92.2 se introduce redacción para dejar claro que en non bis in ídem no alcanza a la dualidad procedimental.
- En el artículo 94.2 se suprime “*padre*” e “*incapaces*”.
- En el artículo 102 se vuelve a citar la Ley 5/2021 de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico.
- En el artículo 102.2 se especifica las consecuencias de la caducidad del procedimiento sancionador.
- En el artículo 105.4 se introduce la redacción propuesta “*utilizará los diferentes mecanismos de ejecución forzosa en el ejercicio de su potestad de autotutela ejecutiva*”.
- Se altera el orden recogido en la Disposición derogatoria única

Finalmente indicar que, si bien la propuesta del letrado y dado que la normativa no recoge la obligación de remisión del texto al Consejo Consultivo de Aragón, se opta por seguir la tramitación sin su intervención.

A fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR
Y PROTECCIÓN CIVIL

CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ